

ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS A LA NATALIDAD

Artículo 1. Fundamento Legal

Esta Ordenanza se redacta al amparo de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Artículo 2. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto reglamentar el procedimiento de solicitud, tramitación y concesión de subvención por nacimiento o adopción de hijo menor de dos años en el municipio.

Artículo 3. Naturaleza

La presente ayuda consistirá en una prestación por nacimiento o adopción de hijo de hasta dos años, que se devengarán dos periodos coincidiendo con la edad de 1 y 2 años del menor.

Artículo 4. Beneficiarios

1. Serán beneficiarios los padres o adoptantes que consten como titulares del Libro de Familia, en el que figure debidamente inscrito el niño.
Si en el libro de familia figurase un único progenitor o adoptante, será éste el beneficiario de la ayuda
2. En los supuestos de nulidad, separación o divorcio de los progenitores o adoptantes, el beneficiario de la prestación será aquel a quien se otorgue la custodia del hijo por el que se concede la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el convenio reguladora o sentencia judicial correspondiente.
3. No podrán ser beneficiarios los progenitores o adoptantes privados total o parcialmente de la patria potestad de los hijos o adoptados por cuyo nacimiento o adopción se otorga la subvención, así como tampoco se otorgará la ayuda en caso de que la tutela haya sido asumida o concedida a una institución pública.
4. Los extranjeros empadronados en el municipio de Carucedo serán beneficiarios de esta ayuda siempre que lo soliciten, cumplan lo establecido en esta Ordenanza y las determinaciones, requisitos y condiciones establecidas en la Ley Orgánica 4/2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, legislación modificadora, complementaria y de desarrollo de la misma, de modo que puedan acreditar su estancia legal en nuestro país.

Artículo 5. Compatibilidad

La percepción de esta ayuda será compatible con otras que para la misma finalidad puedan ser concedidas por otras Administraciones Públicas.

Artículo 6. Requisitos

El beneficiario o beneficiarios de la ayuda, además de los requisitos del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Estar empadronados los dos progenitores, que figuran en el Libro de familia, en el Ayuntamiento de Carucedo, con seis meses de antelación a la fecha en la que se produzca el nacimiento, adopción o la petición de ayuda y continuar inscritos en el Padrón Municipal al presentar la solicitud.

En el caso de que no exista convivencia entre los padres y el hijo se halle reconocido por ambos, deberá acreditarse documentalmente la residencia del menor en el municipio.

- b) Acreditar del modo dispuesto en el artículo 8 que la unidad familiar constituida tiene la intención de residir dentro del término municipal durante un periodo mínimo de dos años a contar desde el nacimiento o la adopción que da lugar al reconocimiento de la prestación.

En caso de nulidad, separación o divorcio de los progenitores o adoptantes será el titular de la custodia el que debe acreditar el cumplimiento de estos requisitos señalados en los apartados a y b.

- c) No mantener deudas tributarias o de cualquier otro carácter con el Ayuntamiento de Carucedo.

Artículo 7: Solicitudes

Las solicitudes correspondientes se presentarán por escrito en el modelo que determine el Ayuntamiento, en el Registro General de la Corporación, junto con la documentación señalada en el artículo 8, en el plazo de seis meses a contar desde la fecha de inscripción en el padrón municipal.

Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos establecidos en los artículos de esta Ordenanza, el Ayuntamiento de Carucedo requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días hábiles subsane las faltas o acompañe la

documentación preceptiva, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de la petición.

Artículo 8. Documentación

La solicitud deberá ir acompañada de fotocopias compulsadas de los siguientes documentos:

- DNI de los beneficiarios
- Libro de Familia
- Convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio, en su caso.
- Declaración jurada o promesa de que, salvo causa justificada, la unidad familiar constituida tiene intención de residir dentro del término municipal de Carucedo, durante un periodo mínimo de dos años a contar desde el nacimiento, adopción o concesión de ayuda.
- Declaración jurada o promesa de que no concurre en los solicitantes ninguna de las causas del artículo 13 de la Ley General de Subvención que privan de la condición de beneficiario.

El Ayuntamiento comprobará que los solicitantes reúnen los requisitos señalados en el artículo 6 de la Ordenanza.

Artículo 9: Cuantía

La cuantía de la ayuda se establecerá de la forma siguiente:

- Ayuda de 150€ por nacimiento o por menor de hasta un año.
- Ayuda de 150€ por menor de hasta dos años.

Ambas cuantías serán acumulables en un mismo niño.

Artículo 10: Resolución de solicitudes

Las solicitudes que se presenten deberán ser objeto de resolución expresa adoptada por el órgano competente en el plazo máximo de tres meses desde la presentación de aquellas con su documentación correspondiente.

Artículo 11: Revocación de ayudas

La concesión de la subvención podrá ser revocada por el órgano competente para su otorgamiento, en caso de que, previa audiencia al beneficiario, no se consideren justificadas o acreditadas convenientemente las razones alegadas por los beneficiarios para dejar de residir en el término municipal de Carucedo, antes de que transcurra el plazo definido en el artículo 6.b) de esta ordenanza.

En caso de revocación, los beneficiarios estarán obligados a reintegrar la subvención otorgada con los intereses de demora correspondientes.

Artículo 12.- Vigencia y comienzo de aplicación

La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, una vez publicada íntegramente en el BOP. Su vigencia será indefinida y su derogación exigirá acuerdo expreso adoptado por el órgano competente.